



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos,
Innovación y Estudios Laborales
E. 119763 (1036) 2021

Jurídico

ORDINARIO N°: 2062

MATERIA:

Acuerdo de Desafiliación y Afiliación a Caja de Compensación Asignación Familiar. Procedimiento Especial. Votación electrónica. Emergencia sanitaria Covid-19

RESUMEN:

No existe inconveniente jurídico para que los trabajadores de la empresa Enel Generación S.A. manifiesten su consentimiento respecto de desafiliarse de una Caja de Compensación de Asignación Familiar y acordar una nueva afiliación en el mismo sentido, mediante un sistema de votación electrónica de la empresa E Voting SpA., respecto del cual se pronunció este Servicio mediante Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016.

ANTECEDENTES:

- 1) Instrucciones de fecha 06.08.2021, de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales.
- 2) Solicitud de fecha 03.08.2021, de don Pablo Arnes Poggi, en representación de Enel Generación S.A.

SANTIAGO, 19 AGO 2021

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**A: SR. PABLO ARNES POGGI
ENEL GENERACIÓN S.A.**

Mediante presentación del antecedente 2), solicita la autorización de esta Dirección para aplicar un procedimiento especial para adoptar el acuerdo de desafiliación y afiliación a una nueva Caja de Compensación de Asignación Familiar de su personal, mediante el sistema de votación electrónica de la empresa E Voting Chile SPA, a nivel nacional.

Fundamenta su solicitud indicando que debido a las características propias de la empresa Enel Generación S.A., el número total de trabajadores que prestan

servicios a nivel nacional (660), las actuales medidas sanitarias y la modalidad de teletrabajo en la cual se encuentra el 69% de dichos trabajadores, en virtud de la pandemia por coronavirus, les resulta imposible citar al personal a un lugar determinado para llevar a cabo una votación presencial.

Agrega que, este Servicio, mediante Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016, respecto del sistema de votación propuesto indicó que, *“no se observan inconvenientes jurídicos respecto del sistema de votaciones electrónicas de afiliación y desafiliación a cajas de Compensación de Asignación Familiar”*.

Al respecto, cumpla con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 13 inciso 2°, de la Ley N° 18.833, que establece el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, dispone:

“La afiliación de los trabajadores se registrará por las normas de artículo 11.”

Por su parte, el referido artículo 11 de la misma ley, establece:

“El acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación en formación será adoptado por la mayoría absoluta del total de los trabajadores de cada entidad empleadora o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto. Si las características de la entidad empleadora o establecimiento no permitieren realizar una sola asamblea, el acuerdo de los trabajadores se obtendrá en asambleas parciales por sectores de ellos o mediante otros procedimientos que determine la Dirección del Trabajo, que aseguren la expresión de la voluntad de los trabajadores. Para determinar si se ha producido el acuerdo de los trabajadores deberán sumarse los resultados obtenidos de la consulta a los diversos sectores de la entidad empleadora o establecimiento”.

“En cada asamblea deberá actuar un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo. En las entidades empleadoras que tengan menos de veinticinco trabajadores podrá actuar como ministro de fe el empleador o su representante”.

“Sin perjuicio de la facultad que confiere a la Dirección del Trabajo el inciso 1° del presente artículo, el reglamento establecerá las normas relativas a la convocatoria y funcionamiento de las asambleas de trabajadores”.

Del análisis de las disposiciones legales preinsertas se infiere que el acuerdo de los trabajadores para afiliarse a una Caja de Compensación deberá ser adoptado por la mayoría absoluta del total de los dependientes de la empresa o establecimiento, en asamblea especialmente convocada al efecto.

Asimismo, se infiere que, si en razón de las particularidades de la entidad empleadora o establecimiento no fuere posible convocar a una sola asamblea, el acuerdo podrá obtenerse mediante asambleas parciales por sectores de trabajadores o en conformidad a otros procedimientos determinados por la Dirección del Trabajo, por medio de los cuales se exprese fehacientemente la voluntad de los trabajadores.

Además, del mismo precepto aparece que actuará en cada asamblea un ministro de fe que podrá ser un inspector del trabajo, un notario público o un funcionario de la administración civil del Estado designado por la Dirección del Trabajo, pudiendo el empleador o su representante actuar como ministro de fe en aquellas empresas cuyo número de trabajadores sea inferior a veinticinco.

Al respecto, cabe expresar que esta Dirección, mediante Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016, precisó que no existe inconveniente jurídico en la utilización de un sistema de votación electrónica que cuente con las características que en el mismo se indican, cuando así se solicite.

De acuerdo con la jurisprudencia citada, los sistemas de votación de que se trata deben garantizar anonimato, ser auditables y no pueden ser intervenidos por terceros ajenos a los procesos en comento.


Asimismo, el sistema debe permitir al ministro de fe designado para el acto eleccionario, constatar vía remota el seguimiento en tiempo real de los votos emitidos y su procedencia.


Por su parte, de acuerdo con lo manifestado en su presentación, en la especie, las medidas ordenadas por la autoridad sanitaria, en virtud de la actual emergencia sanitaria producto de la propagación del virus SARS- CoV2, obstaculizan efectuar la consulta en una sola asamblea convocada para tales efectos o en varias parciales, como lo especifica la primera parte del artículo 11 de la ley 18.833, precedentemente transcrito y comentado.


A su vez, en virtud de los antecedentes acompañados, el 69% de los trabajadores se encuentra desarrollando sus funciones mediante la modalidad de teletrabajo y, además, se encuentran dispersos en nueve regiones de nuestro país, lo que en las condiciones actuales dificulta su reunión.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Dirección no encuentra inconveniente jurídico alguno para que los trabajadores de la empresa Enel Generación S.A. manifiesten su consentimiento respecto de desafiliarse de una Caja de Compensación de Asignación Familiar y acordar una nueva afiliación en el mismo sentido, mediante un sistema de votación electrónica de la empresa E Voting SpA., respecto del cual se pronunció este Servicio mediante Dictamen N°4969/79 de 05.10.2016.

Saluda atentamente a Ud.,


JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO




LBP/NBS
Distribución
- Jurídico
- Partes
- Control